



Ayuntamiento de Jerez

## Comunicación de acuerdo.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 17 de marzo de 2017, ha **APROBADO** el asunto urgente numero 2 del orden del día:

**Asunto: BASES REGULADORAS PARA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ATRACCIONES/NEGOCIOS EN LA FERIA DEL CABALLO DE JEREZ 2017**

Primero.- Aprobar las *Bases reguladoras para la instalación y funcionamiento de atracciones/negocios en la Feria del Caballo de Jerez 2017 y Anexo*. El tenor literal de las Bases es el siguiente:

### **BASES REGULADORAS PARA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ATRACCIONES/NEGOCIOS EN LA FERIA DEL CABALLO DE JEREZ 2017**

#### **Primera.- Objeto**

Es objeto de las presentes Bases establecer los requisitos y el procedimiento para el otorgamiento de las licencias del uso común especial normal, de los terrenos destinados a las diversas actividades comerciales que se desarrollan en el Parque de Atracciones con motivo de la Feria del Caballo 2017; así como regular los requisitos que deberán cumplir los solicitantes en atención a las actividades que pretendan desarrollarse.

Se establece el procedimiento de adjudicación de parcelas mediante el sistema de libre concurrencia, con finalidades organizativas, de decoro, seguridad y orden público. Las parcelas estarán clasificadas según las diversas actividades a la que se destinen y la localización en la que se encuentren ubicadas.

#### **Segunda.- Naturaleza y régimen jurídico**

Conforme a lo establecido en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el Libre Acceso a las Actividades de Servicios y su ejercicio, estando justificada por razones naturales y técnicas la limitación del número de licencias, debe garantizarse, en el procedimiento de concesión de las licencias, los principios de publicidad, objetividad, imparcialidad, transparencia y concurrencia competitiva.

	Código Cifrado de Verificación: 1015N7E0Z3M28U0 .Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/">https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/</a>		
Firma	Secretario de la Junta de Gobierno Local	FECHA	20/03/2017
 1015N7E0Z3M28U0			

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, el uso común especial normal se sujetará a la licencia municipal, de conformidad con lo previsto en las presentes Bases, las ordenanzas municipales y demás normativa de aplicación. Las licencias se otorgarán directamente a los peticionarios que reúnan las condiciones requeridas, salvo si, se encontrase limitado su número (como es el caso que nos ocupa), en cuyo caso lo serán en régimen de concurrencia.

Las autorizaciones que se concedan tendrán una duración limitada y no darán lugar a un procedimiento de renovación automática para el prestador cesante.

### Tercera.- Actividades recreativas

La clasificación para las distintas actividades previstas en el recinto del Parque de Atracciones son las que a continuación se indican:

- A) Aparatos:** Se encuadran en los mismos, toda atracción que funcione con movimiento producido por fuerza mecánica o eléctrica y/o con estructuras en las que los usuarios han de situarse en su interior.  
Por el tipo de público al que van dirigidas, podrán ser:

- I. INFANTILES
  - I.1 Con movimiento
  - I.2 Sin movimiento
- II. ADULTOS
- III. FAMILIARES



Por el tipo de apertura podrán ser: FRONTAL, FRONTAL Y LATERALES, o abiertos a CUATRO CARAS.

Respecto de las taquillas para la venta de tickets, las mismas deberán encontrarse integradas en el aparato; en caso de no ser así, las mismas deberán situarse dentro del espacio autorizado como parcela.

Cada actividad deberá contar con el obligatorio Seguro de Responsabilidad Civil; y deberá solicitar el correspondiente Permiso de Funcionamiento, teniendo muy en cuenta la necesidad de adjuntar a la petición del mismo, el original del Certificado de Seguridad y Solidez que como es preceptivo, deberá emitir un técnico cualificado, una vez haya sido instalado el aparato en la correspondiente parcela y probado en movimiento. Así como, el certificado de las instalaciones eléctricas igualmente emitido por técnico cualificado.

Los aparatos que precisen de avisadores acústicos (sirenas o bocinas) para su funcionamiento, así como de altavoces para ampliar la voz, no podrán superar en ningún caso los 60 decibelios.

Cada actividad deberá contar, como medida de seguridad, con un extintor de polvo seco polivalente, de 6 kg. por cada 30 m<sup>2</sup> o fracción.

	Código Cifrado de Verificación: 1015N7E0Z3M28U0 .Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/">https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/</a>	
	Firma	Secretario de la Junta de Gobierno Local
 1015N7E0Z3M28U0		
FECHA   20/03/2017		

Queda expresamente prohibida la instalación de cualquier tipo de aparato/atracción que utilice la tracción animal, o cuente con la presencia en la actividad de cualquier tipo de animal vivo (Ponis, etc..)

**B) Espectáculos:** Consisten en estructuras cerradas en las que el público accede a su interior para la visualización de algún tipo de espectáculo. Por la distribución de los asistentes se dividen en:

- I. De recorrido a través de vehículo
- II. De recorrido a pie

Por su actividad se dividen en:

- De actuación con profesionales
- Mediante representaciones mecánicas en movimiento
- Espectáculos de luz y sonido
- Etc...

Todos los espectáculos serán de apertura en fachada exclusivamente; y respecto de las taquillas y accesos, deberán encontrarse integradas en el aparato; y en caso de no ser así, las mismas deberán situarse dentro del espacio autorizado como parcela.



Cada actividad deberá contar con el obligatorio Seguro de Responsabilidad Civil; y deberá solicitar el correspondiente Permiso de Funcionamiento, teniendo muy en cuenta la necesidad de adjuntar a la petición del mismo, el original del Certificado de Seguridad y Solidez que como es preceptivo, deberá emitir un técnico cualificado, una vez haya sido instalado el aparato en la correspondiente parcela. Así como, el certificado de las instalaciones eléctricas igualmente emitido por técnico cualificado.

Los aparatos que precisen de avisadores acústicos (sirenas o bocinas) para su funcionamiento, así como de altavoces para ampliar la voz, no podrán superar en ningún caso los 60 decibelios.

Cada actividad deberá contar, como medida de seguridad, con un extintor de polvo seco polivalente, de 6 kg. por cada 30 m<sup>2</sup> o fracción.

**C) Casetas:** Consistentes en estructuras en las que el público se sitúa en el exterior de las mismas y desarrolla una actividad del tipo: TIROS, RIFAS, DARDOS, PESCA, etc..., quedando expresamente prohibida la venta directa de productos, así como premios en metálico o de animales vivos. Por la forma de participar en ellas, así como por sus características propias, se divide en:

- I. **Habilidad:** En las mismas es necesario la intervención y destreza del cliente para obtener premio: tiro con escopeta, porterías, canastas, carreras de caballos/camellos, dardos, etc...  
Dentro de este grupo, las actividades que conlleven tiro con escopetas de aire comprimido, conforme a las directrices recibidas de la Dirección General de la Guardia Civil – Intervención de Armas y Explosivos, sobre la tenencia y uso de las armas encuadradas dentro de la 4ª categoría (de aire comprimido) en casetas ambulantes de ferias; la documentación necesaria para hacer uso de las mencionadas armas por los feriantes, se exigirá la tarjeta de armas expedida por el Alcalde/sa del municipio de residencia del solicitante, y aportando esta

	Código Cifrado de Verificación: 1015N7E0Z3M28U0 .Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/">https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/</a>		
Firma	Secretario de la Junta de Gobierno Local	FECHA	20/03/2017
 1015N7E0Z3M28U0			

junto con la solicitud de la actividad presentará la solicitud de una autorización temporal, por los días que dure la Feria, de la Alcaldesa de esta ciudad, lugar donde va a instalar su caseta de tiro durante la Feria del Caballo.

- II. Azar: la que la obtención de premio es totalmente fortuita: rifas, sobres, cuerdas, rasca, etc., las pescas es una vertiente en las que se compaginan el azar y la habilidad; y como apartado específico dentro de estas deben ser consideradas las TÓMBOLAS.
- III. Bingos: Juego en el que, a diferencia de los anteriores, cada jugador debe completar los números de su cartón según van saliendo en el sorteo.

Todas estas deberán quedar abiertas solo en el frontal, en los casos que las parcelas donde se ubiquen lo permitan, y solo para el caso de las pescas, estas podrán quedar abiertas por los laterales.

Cada actividad deberá contar con el obligatorio Seguro de Responsabilidad Civil; y deberá solicitar el correspondiente Permiso de Funcionamiento, teniendo muy en cuenta la necesidad de adjuntar a la petición del mismo, el original del Certificado de Seguridad y Solidez que como es preceptivo, deberá emitir un técnico cualificado, una vez haya sido instalada en la correspondiente parcela. Así como, el certificado de las instalaciones eléctricas igualmente emitido por técnico cualificado.

Los aparatos que precisen de avisadores acústicos (sirenas o bocinas) para su funcionamiento, así como de altavoces para ampliar la voz, no podrán superar en ningún caso los 60 decibelios.



Cada actividad deberá contar, como medida de seguridad, con un extintor de polvo seco polivalente, de 6 kg. por cada 30 m<sup>2</sup> o fracción.

- D) Máquinas y grúas (puchis):** Son estructuras en las que el público participa mediante la manipulación directa de aparatos mecánicos, electrónicos, etc...; tanto su fachada como los laterales y traseras podrán quedar abiertos al público, quedando expresamente prohibida la venta directa de productos, así como premios en metálico o de animales vivos.

Cada actividad deberá contar con el obligatorio Seguro de Responsabilidad Civil; y deberá solicitar el correspondiente Permiso de Funcionamiento, teniendo muy en cuenta la necesidad de adjuntar a la petición del mismo, el original del Certificado de Seguridad y Solidez que como es preceptivo, deberá emitir un técnico cualificado, una vez haya sido instalada en la correspondiente parcela. Así como, el certificado de las instalaciones eléctricas igualmente emitido por técnico cualificado.

Los aparatos que precisen de avisadores acústicos (sirenas o bocinas) para su funcionamiento, así como de altavoces para ampliar la voz, no podrán superar en ningún caso los 60 decibelios.



Cada actividad deberá contar, como medida de seguridad, con un extintor de polvo seco polivalente, de 6 kg. por cada 30 m<sup>2</sup> o fracción.

	Código Cifrado de Verificación: 1015N7E0Z3M28U0 .Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://www.sedelectronica.jerez.es/verificafirma/">https://www.sedelectronica.jerez.es/verificafirma/</a>	
	Firma	Secretario de la Junta de Gobierno Local
 1015N7E0Z3M28U0		

**E) Establecimientos:** Espacios dedicados a la comercialización y venta de productos alimenticios y bebidas, clasificándose en:

- I. Churrerías: Establecimientos cerrados en los que se expende café, leche o chocolate líquido y masa frita (churros, porras, etc.), en estos establecimientos está prohibida la venta de bebidas alcohólicas.
- II. Algodón: Puesto de pequeñas dimensiones en los que se expende algodón dulce. Además del producto citado se autoriza la venta de agua envasada, quedando prohibida la venta de bebidas alcohólicas.
- III. Helados: Puestos donde se expende el producto citado en todas sus variantes. Además del producto citado se autoriza la venta de agua envasada, quedando prohibida la venta de bebidas alcohólicas.
- IV. Bocadillos y refrescos: Establecimientos dedicados a la venta de bocadillos fríos y calientes, refrescos, y bebidas alcohólicas que no contengan más de ocho grados de alcohol (cerveza, tinto de verano, etc..).
- V. Comidas típicas: Establecimientos que expenden diversas manifestaciones gastronómicas internacionales de fast food; se clasifican en: Hamburguesería, Kebabs, Pizzerías, Patatas Asadas, Gofres, Buñuelos, Patatas Fritas, etc (la modalidad de esta clasificación que se seleccione en la solicitud deberá coincidir exactamente con la actividad designada para la parcela solicitada). En estos casos el establecimiento tiene prohibido la venta de productos diferentes a los que tiene autorizado conforme a la solicitud presentada y a la parcela que tenga adjudicada y que conforme al plano de instalaciones se corresponderá con el tipo de venta solicitada. Igualmente tiene prohibida la venta de bebidas alcohólicas superior a ocho grados.
- VI. Turrón: Establecimientos abiertos para la venta de turrón, garrapiñadas, coco y otra alimentación dulce no competitiva con el resto de los epígrafes anteriores. Igualmente, tienen permitida la venta de agua envasada, no estando permitido ningún tipo de juego de azar o habilidad para obtener el producto. Igualmente tiene prohibida la venta de bebidas alcohólicas.
- VII. Vinos y cócteles: Establecimientos donde se expenden diversos tipos de vinos, o distintos combinados y cócteles (con o sin alcohol), quedando prohibida la venta de otro tipo de productos.
- VIII. Puestos Varios: Negocios dedicados a la venta directa de productos artesanos, bisutería, juguetes, sombreros, láminas, etc... En todos ellos, queda expresamente prohibida la realización de juegos de azar, venta de alimentación y venta de animales vivos. En ningún caso podrán exceder los límites de la parcela con los productos que exponen para la venta; dichos límites se corresponden con el tamaño de las carpas que se instalan por el Ayuntamiento a fin de que todos estos negocios tengan una idéntica apariencia visual que permita que estéticamente dicha zona esté a la altura de la Feria del Caballo y de las zonas de la Ciudad, donde los mismos sean instalados, en las inmediaciones (zonas de acceso) al Recinto Ferial. Será por cuenta del propietario de la instalación además del pago de la correspondiente tasa, el pago del alquiler de la carpa.

En ningún caso, en cualquiera de los distintos tipos de establecimientos, se permitirá la presencia/instalación de quemadores, asadores, etc. y/o almacenes de cualquier tipo de materiales o materias primas, fuera de los límites de la barra o del establecimiento; y por supuesto, queda expresamente prohibido que los mismos se encuentren en zonas en que pueda tener contacto el público en general; debiendo cumplir el establecimiento con los certificados de las reglamentaciones industriales que

	Código Cifrado de Verificación: 1015N7E0Z3M28U0 .Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/">https://www.sedelectronica.jerez.es/verificafirma/</a>		
Firma	Secretario de la Junta de Gobierno Local	FECHA	20/03/2017
 1015N7E0Z3M28U0			

correspondan. Igualmente se hace constar la obligatoriedad de resolver el mantenimiento de residuos dentro de los límites de la parcela autorizada, en sector compartimentado y no visto desde la vía pública, hasta el momento de la retirada por los Servicios Municipales durante las primeras horas de cada día.

En todos los casos en que la actividad lleve consigo la manipulación y/o expedición de alimentos o bebidas, deberá cumplirse con los requisitos higiénicos-sanitarios exigidos por la legislación vigente en esta materia; siendo los adjudicatarios los responsables de su cumplimiento.

Cada actividad deberá contar con el obligatorio Seguro de Responsabilidad Civil; y como medida de seguridad, con un extintor de polvo seco polivalente de 6 kg. por cada 100 m<sup>2</sup> o fracción. Y solicitar el correspondiente Permiso de Funcionamiento, incluyendo en la petición el certificado de seguridad y solidez, si admiten estas instalaciones el acceso de público a su interior, así como contar con el correspondiente certificado emitido por técnico cualificado, referido a las instalaciones eléctricas.

#### Cuarta.- Solicitudes y Plazos


I. Fecha de solicitud: Los industriales interesados en la concesión de parcelas para las actividades a instalar en el Parque de Atracciones al que se refieren estas bases, deberán presentar solicitud a tal efecto, utilizando el modelo oficial que estará disponible en el Departamento de Fiestas y en la página web municipal ([www.jerez.es](http://www.jerez.es)). Debiendo tener en cuenta que todas las instalaciones para el funcionamiento de su actividad que obtuviesen la autorización serán montadas y desmontadas a su cargo, al igual que serán a su cargo los costes de enganche y suministro eléctrico incluido, si fuese necesario, el del tendido de línea.

El hecho de presentar la solicitud de concesión constituye al peticionario en la obligación de cumplirla, dándose por enterado de todas y cada una de las presentes bases, quedando sujeto a todos los derechos y obligaciones inherentes a la misma, y a las consecuencias del incumplimiento de las mismas, conforme a lo previsto en Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las solicitudes deberán ser presentadas en el Registro General del Ayuntamiento de Jerez, en el Registro de la Delegación de Dinamización Cultural (Departamento de Cultura y Fiestas) o en cualquiera de los lugares establecidos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**El plazo de presentación de solicitudes** para participar en la edición 2017 de la Feria del Caballo, así como de ocupación de espacios para caravanas, automóviles, camiones o cabezas tractoras, en las zonas establecidas para estos menesteres, será el de SIETE DÍAS HÁBILES a contar a partir del día siguiente a la publicación de estas bases en la web municipal [www.jerez.es](http://www.jerez.es). El citado plazo se publicará tanto en los medios de comunicación municipales como por otros medios.

Si las solicitudes no reúnen los requisitos exigidos en la normativa de procedimiento administrativo común y en estas bases se requerirá al interesado para que, en plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa

	Código Cifrado de Verificación: 1015N7E0Z3M28U0 .Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://www.sedelectronica.jerez.es/verificafirma/">https://www.sedelectronica.jerez.es/verificafirma/</a>		
Firma	Secretario de la Junta de Gobierno Local	FECHA	20/03/2017
 1015N7E0Z3M28U0			

resolución en los términos previstos en el artículo 21 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Una vez analizadas las solicitudes y emitidos los informes por los servicios competentes, se aprobará el listado provisional de solicitantes admitidos y, por tanto, que obtienen parcela para la instalación de las actividades, y solicitantes excluidos. Dicho listado se podrá consultar en el Departamento de Cultura y Fiestas y en la página web municipal. Los industriales feriantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles, a contar a partir del día siguiente al de la publicación de dicho listado en la web municipal [www.jerez.es](http://www.jerez.es) para efectuar las alegaciones que estimen oportunas.



II. Fecha y forma del pago de las tasas: Junto con la publicación de dicho listado el Ayuntamiento de Jerez procederá a la expedición de los correspondientes recibos, e información del plazo del pago de los mismos a los industriales feriantes que se encuentren incluidos en el listado provisional de solicitantes que obtienen parcela para la instalación de su actividad durante la Feria del Caballo; conforme al precio establecido para cada parcela recogidas en la Ordenanzas Reguladoras de los Tributos y General de los Precios Públicos Municipales. Junto al pago de las tasas deberá constituir la fianza correspondiente a cada parcela, consistente en el 10% del importe de las tasas. Con dicha fianza se garantizará los daños o desperfectos producidos en los bienes municipales, o por el incumplimiento de las condiciones técnicas sobre montaje/desmontaje, ruido, funcionamiento de la atracción/negocio o cualquier otra obligación que resulte exigible conforme a estas bases.

III. Fechas de montaje y de desmontaje: El montaje de instalaciones/atracciones, así como el uso de los terrenos destinados a la instalación de caravanas, aparcamiento de vehículos, camiones o cabezas tractoras, se podrá iniciar una vez obtenida la oportuna autorización para ello por parte de los Servicios Técnicos de Fiestas, a fin de no impedir ni obstaculizar los programas de adecentamiento, limpieza y señalización de las parcelas tanto del parque de atracciones como de la zona de caravanas. Será responsabilidad de los feriantes asentados en dicha zona de caravanas, la seguridad y salvaguarda del recinto facilitado para este uso, siendo el Ayuntamiento de Jerez responsable solo de la delimitación de dicha zona. A fin de obtener el permiso de funcionamiento el día antes del fijado para la apertura de las atracciones, el montaje deberá estar finalizado con tiempo suficiente, para que se puedan efectuar las comprobaciones correspondientes por los técnicos competentes al objeto de emitir los respectivos certificados oficiales y entregar los mismos en el Departamento de Fiestas. El día de apertura de las atracciones no se permitirá la entrada de caravanas o camiones al Parque de Atracciones del Recinto Ferial.

Con carácter excepcional se podrá autorizar, por los Servicios Técnicos del Departamento de Fiestas, el comienzo de la instalación de aquellas atracciones, que por sus características técnicas necesiten más tiempo para la realización de su montaje, siempre previa solicitud por escrito del industrial feriante interesado.

Para aquellas instalaciones que no cumplieren con los requisitos expresados en los párrafos anteriores, se entenderá que el empresario responsable de las mismas hace renuncia definitiva a la ocupación de la parcela e instalación/montaje de la actividad; perdiendo a la vez, todo derecho a cualquier devolución económica, todo ello con independencia de las sanciones correspondientes tipificadas en la Ordenanza Municipal reguladora de la Feria del Caballo.

El desmontaje de todas las instalaciones, así como la salida de las zonas de caravanas y aparcamiento de camiones, deberá quedar concluida el sexto día posterior a la finalización de la Feria del Caballo. Una vez efectuado el mismo, las parcelas que fueron ocupadas deberán quedar en perfecto estado de conservación y limpieza, respondiendo el adjudicatario del posible deterioro producido en las mismas, estando

	Código Cifrado de Verificación: 1015N7E0Z3M28U0 .Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/">https://www.sedelectronica.jerez.es/verificafirma/</a>		
Firma	Secretario de la Junta de Gobierno Local	FECHA	20/03/2017
 1015N7E0Z3M28U0			



obligado éste al abono de los costes que pudiese originar la reparación de los mismos; todo ello con independencia de la posible pérdida de la fianza depositada.

El desmontaje en ningún caso, podrá comenzar antes de la finalización oficial de la Feria del Caballo 2017, salvo circunstancia de fuerza mayor debidamente informada a los Servicios Técnicos de Fiesta, quién podrá autorizar el mismo indicando al industrial feriante las condiciones para que se pueda efectuar el desmontaje.



#### Quinta.- Documentación

Todos los solicitantes, **en el acto de presentación de solicitudes**, deberán inexcusablemente indicar y presentar unida a la misma, la siguiente documentación (original o fotocopia):

- CIF, NIF, o documento equivalente
- Alta en impuesto de Actividades Económicas
- Declaración de Potencia Eléctrica Real necesaria, que deberá coincidir con el Proyecto Industrial.
- Fotografía original en color (tamaño mínimo 10 x 15) y bien visible del aparato, caseta, espectáculo, máquina o establecimiento que se solicita montar en la Feria.
- Fotocopia del Seguro de Responsabilidad Civil Obligatorio conforme al Decreto 109/2005, de 26 de abril de la Junta de Andalucía; que debe cubrir desde el momento que se produzca la descarga del material para el montaje y hasta el desmontaje integro de la actividad, los daños que pudiesen ocasionarse tanto al personal que realice las trabajos de montaje y desmontaje como a terceros que pudiesen verse afectados, ya se trate de personas o Bienes públicos o privados; igualmente debe cubrir los daños a usuarios o terceros, ya sean personas o bienes, que pudiesen verse afectados por el funcionamiento de la actividad.
- Conforme a la Legislación Andaluza en materia de Seguridad, deberán presentar Certificado de Industria (Proyecto Técnico de Fabricación visado), así como copia del mismo en fichero electrónico del mismo; que obligatoriamente deberá contener planos de la instalación con secciones en vuelo y declaración de sus características.
- Precio del ticket de la atracción a abonar por el usuario, o lista de precios de los servicios o mercancías que dispensen.

**Antes del comienzo de la Feria**, los industriales feriantes deberán presentar:

- Recibo del pago del Seguro de Responsabilidad Civil Obligatorio. La no tenencia de este documento podría suponer la suspensión del montaje, la no apertura de la actividad o la clausura de la misma hasta tanto se cumplimentase este requisito básico. Este junto con la póliza deberá permanecer en la actividad durante todo el tiempo que esta permanezca en funcionamiento.
- Documentación acreditativa del alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda al titular de la actividad.
- Certificado anual de Revisión de la instalación expedido por técnico competente y visado por el Colegio correspondiente.
- Certificado de Seguridad y Solidez de la instalación en la parcela que le corresponde dentro del Parque de Atracciones de la Feria.
- Certificado original de Boletín Eléctrico, tanto de los negocios como de las caravanas.

	Código Cifrado de Verificación: 1015N7E0Z3M28U0 .Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/">https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/</a>		
Firma	Secretario de la Junta de Gobierno Local	FECHA	20/03/2017
 1015N7E0Z3M28U0			



La documentación requerida en los apartados anteriores, deberá estar a disposición, en todo momento, de la autoridad o personal municipal desde el montaje hasta la salida del recinto ferial.

#### **Sexta.- Criterios de Adjudicación**



Las licencias se otorgarán a los peticionarios que reúnan las condiciones requeridas, salvo si el número de solicitantes supera el de autorizaciones a conceder, en cuyo caso, a fin de salvaguardar la libre concurrencia, se procederá como se indica a continuación:

Las solicitudes presentadas se analizarán y valorarán por los Servicios Técnicos competentes del Departamento de Fiestas que emitirán el correspondiente informe, conforme a los criterios de adjudicación que se detallan a continuación:

1. Instalaciones de las actividades que, por sus características se ajusten a las actividades feriales previstas para cada parcela establecida, así como a sus dimensiones lo que permitirá una ordenación adecuada del parque de atracciones, 1 punto.
2. Compatibilidad de las actividades dentro de la propia parcela y con las parcelas colindantes, 2 puntos
3. La presentación de mejoras de iluminación, decoración o de los sistemas mecánicos de la instalación, 1 punto
4. Instalaciones de actividades que, por sus características, resulten "NOVEDAD" respecto a las ya autorizadas en la calle solicitada o en el parque de atracciones del recinto ferial, para lo que será requisito necesario que la misma, evaluada en su conjunto, con independencia del nombre comercial con el que figure, no suponga una repetición de las ya autorizadas o tenga funciones, movimientos o actuaciones parecidos, 1 punto
5. Por la adjudicación de parcela para la instalación de la actividad/negocio en las ediciones anteriores de la Feria del Caballo, sin haber tenido ningún incumplimiento de las obligaciones que le corresponden, hasta 5 puntos a razón de 1 punto por cada edición anterior de la Feria del Caballo (últimas cinco ediciones) que hubiese obtenido dicha adjudicación de la parcela para la que nuevamente solicita.

En el caso de que dos o más solicitantes reunieran idénticas condiciones, que les hicieran obtener igual número de puntos, produciéndose un empate para la adjudicación de una parcela, conforme a los criterios establecidos, la licencia se otorgará por sorteo público entre dichos solicitantes.

Si una parcela quedara vacante, el Departamento de Fiestas, dispondrá de la misma dictaminando entre las siguientes posibilidades: realizar una nueva adjudicación entre las solicitudes presentadas o acordar la anulación de dicha parcela dentro del parque de atracciones. Para el caso de que se procediera a una nueva adjudicación de la parcela, dicha autorización posterior se podrá otorgar a los industriales feriantes interesados en la misma que hubiesen presentado solicitud dentro del plazo establecido y cumpliesen todos los requisitos; teniendo en cuenta para la nueva adjudicación, por supuesto, que la actividad a instalar se adecue a la establecida para dicha parcela, y que las características de la misma no sea idéntica con las colindantes; teniendo prioridad para esta nueva adjudicación aquellos negocios/atracción que supongan una "novedad" en el parque de atracciones de la Feria del Caballo siempre que las dimensiones de la parcela permita su instalación. También serán prioritarias para una nueva adjudicación, aquellas actividades que habiendo ocupado una

	Código Cifrado de Verificación: 1015N7E0Z3M28U0 .Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/">https://www.sedelectronica.jerez.es/verificafirma/</a>		
Firma	Secretario de la Junta de Gobierno Local	FECHA	20/03/2017
 1015N7E0Z3M28U0			


parcela en el parque de atracciones en la edición anterior de la Feria, se hayan quedado sin adjudicación debido a la desaparición de dicha parcela obligada por una remodelación del parcelario.

#### Séptima.- Ocupación de las parcelas

1. Ocupación unitaria: Cada parcela deberá ser ocupada por una sola instalación, estando expresamente prohibida la división de la misma.
2. Ocupación autorizada: En la parcela solo se podrá montar la instalación autorizada, quedando prohibido realizar cambios respecto de la actividad a desarrollar, salvo permiso expreso del Departamento de Fiestas a petición del industrial feriante que haya resultado autorizado debidamente fundamentado. Igualmente queda prohibido modificar el emplazamiento de la actividad una vez verificado el replanteo por los Servicios Técnicos Municipales.
3. Dimensiones de la parcela: Dentro de la misma deberán quedar integrados voladizos, taquillas y cualquier otro elemento de enganche del negocio. En este sentido, se entiende que la parcela tiene las dimensiones suficientes para dar cabida a la actividad en movimiento, de forma que la proyección del aparato en vuelo, tomará como rasante una altura de cinco metros desde el suelo que quedará dentro de los límites de la parcela, y a partir de dichos cinco metros, la proyección del aparato en vuelo podrá sobrepasar los límites de la misma, siempre que en todo caso, las instalaciones se encuentren en su parte más saliente de su radio de giro, a más de tres metros lineales de distancia, de los cables de tendido eléctrico, de cualquier otra atracción, o de cualquier otro elemento que pudiera suponer peligro de colisión o accidente que pudieran producir daños al propio aparato o a terceros.  
El Ayuntamiento de Jerez no permitirá ninguna instalación, cuyas dimensiones resulten superiores a las definidas en la solicitud que sirvió de base para la autorización, perdiendo además en estos casos el titular la cantidad abonada como pago de las tasas, en caso de que por las medidas reales de la actividad no sea posible su instalación.
4. Fijación de las instalaciones: Queda totalmente prohibido realizar fijaciones de las instalaciones en el pavimento de modo que esto suponga la apertura de hoyos, zanjas, etc. Así como la ocupación, con cualquier elemento no autorizado, en los pasillos marcados entre actividades o en cualquier otro espacio libre del parque de atracciones.

#### Octava.- Otras obligaciones de los industriales feriantes



1. **Música**. Será de obligado cumplimiento la conexión al sistema musical establecido por el Ayuntamiento de Jerez para la zona del parque de atracciones de la Feria del Caballo, quedando prohibido cualquier otro sistema, ya sea el mismo individual o colectivo. Así mismo, los altavoces y/o bafles de cada instalación, se colocarán de forma que la salida del sonido se proyecte/dirija hacia la propia instalación, comprobando antes de su funcionamiento que no invadan con su sonido los negocios colindantes. El nivel sonoro dentro del parque de atracciones no podrá superar los 60 decibelios. Las atracciones/negocios que sean apercibidas por los técnicos municipales de forma reiterada, deberán montar limitador de sonido a los decibelios estipulados.
2. **Publicidad explícita**. Aquellas actividades que requieran de publicidad explícita a través de megafonía, utilizarán en todo momento como fondo la música emitida por la emisora municipal, a la vez que entre cuña y cuña publicitaria, deberá de quedar un margen mínimo de 60 segundos con música, y en ningún caso, ni las cuñas ni el fondo musical puede sobrepasar los 60 decibelios.

	Código Cifrado de Verificación: 1015N7E0Z3M28U0 .Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://www.sedelectronica.jerez.es/verificafirma/">https://www.sedelectronica.jerez.es/verificafirma/</a>		
Firma	Secretario de la Junta de Gobierno Local	FECHA	20/03/2017
 1015N7E0Z3M28U0			

3. **Publicidad gráfica.** Queda prohibida la publicidad en las instalaciones que no sean específicas de la misma o de la empresa autorizada a la ocupación de la parcela; tales como marcas comerciales de refrescos, bebidas o de cualquier otro tipo.
4. **Pasillos.** Los pasillos, o cualquier otro espacio libre, que delimitan las instalaciones deberán estar en todo momento expeditos de cualquier utensilio o aparato de propiedad particular.
5. **Instalaciones no autorizadas.** De instalarse sin autorización cualquier tipo de actividad será responsable el propietario de dicha actividad no autorizada y con carácter subsidiario el industrial que hubiese obtenido la autorización para la ocupación de la parcela donde se encuentre instalada. De encontrarse instalada sin autorización cualquier actividad en lugares comunes o fuera de cualquiera de las parcelas establecidas, será responsable el industrial feriante que resulte propietario de la misma. En ambos casos, dichas instalaciones serán retiradas por los servicios municipales a costa de quién resultase responsable con independencia de las sanciones que pudieran corresponder por dicha infracción.
6. **Día del Niño.** Se celebrará el martes de Feria, y con carácter general, el precio de las atracciones se reducirá en un 50 por ciento con respecto al precio más bajo indicado en su solicitud, salvo excepciones autorizadas por el Departamento de Fiestas. Quedan excluidas de esta obligación las instalaciones encuadradas dentro de los siguientes grupos: casetas, máquinas y grúas, y establecimientos.
7. **Horario de apertura y cierre del parque de atracciones.**  
 Día inaugural: desde las 20,00 hasta las 6,00 horas  
 Domingo, Lunes, Viernes y Sábado: desde las 12,00 hasta las 6,00 horas  
 Martes, Miércoles y Jueves: desde las 12,00 hasta las 4,00 horas
8. **Veladores.** Los solicitantes de actividades encuadradas, dentro del grupo de los establecimientos, dentro de bocadillos y refrescos o comidas típicas, que necesiten veladores para el desarrollo de su negocio, deberán indicarlo en la solicitud (número y apariencia), a fin de que el Departamento de Fiestas autorice la instalación de los mismos, siempre y cuando en plano se de dicha posibilidad.
9. **Tasas.** Las tasas a aplicar serán las recogidas para la Feria del Caballo por la Ordenanza Reguladora de los Tributos y General de los Precios Públicos Municipales, aprobadas por el Ayuntamiento de Jerez, correspondientes al ejercicio en el que se encuadre la edición de la Feria para la que se solicita.
10. **Estacionamientos de los industriales feriantes.** Las caravanas, vehículos, camiones u otros elementos de tracción solo serán estacionados en las zonas previamente designadas para ello por el Departamento de Fiestas. Cualquier vehículo estacionado fuera de los espacios autorizados expresamente podrá ser retirado por los Servicios Municipales con independencia del pago de dichos servicios y las sanciones que se pudiesen aplicar por dichos hechos, o las que expresamente recogen estas bases y las Ordenanzas de la Feria del Caballo.
11. **Animales de compañía.** Los animales de compañía deberán estar en todo momento controlados por sus propietarios, y siempre sujetos a la legislación vigente especialmente en lo concerniente a las medidas de seguridad. Quedando expresamente prohibido que los mismos se encuentren dentro del parque de atracciones del recinto ferial durante el horario de apertura del mismo.

#### Novena.- Incumplimientos

Las acciones u omisiones que supongan el incumplimiento de las obligaciones recogidas en estas Bases, durante el período de montaje, funcionamiento y desmontaje de las actividades;

	Código Cifrado de Verificación: 1015N7E0Z3M28U0 .Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/">https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/</a>	
	Firma   Secretario de la Junta de Gobierno Local	FECHA   20/03/2017
 1015N7E0Z3M28U0		

conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal de la Feria del Caballo, tendrán el carácter de infracciones administrativas y serán sancionadas previa instrucción de expediente conforme al procedimiento establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El Ayuntamiento podrá adoptar, en función de los hechos denunciados y por razones de urgencia, las medidas cautelares pertinentes para garantizar su definitivo cumplimiento, previa audiencia al responsable de la actividad denunciada por plazo de veinticuatro horas. Tales medidas pueden suponer la revocación de la autorización concedida, y el cierre y precinto de las instalaciones.

En los supuestos que puedan ser constitutivos de delitos o faltas, conforme a la legislación penal vigente, el Ayuntamiento pasará el tanto de culpa al Juzgado competente.



#### **Décima.- Prohibición General**

Como consecuencia de todo lo preceptuado en las presentes Bases y en aras de salvaguardar los derechos de los industriales feriantes que obtengan la oportuna licencia, tal y como recoge la Ordenanza Municipal reguladora de la Feria del Caballo, se prohíbe la venta ambulante no autorizada en todo el recinto ferial, debiendo procederse por los Servicios de Seguridad competentes, al desalojo de los vendedores, confiscando los medios de exposición y transporte de la mercancía y decomisando la totalidad de los artículos expuestos para la venta.

En todo lo no previsto en las presentes Bases, y en la Ordenanza Municipal reguladora de la Feria del Caballo, resolverá la Junta de Gobierno Local a propuesta del Delegado de Dinamización Cultural.

Segundo.- Ordenar su publicación en la web municipal y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Lo que le comunico para su conocimiento, por lo que, en caso de que el acuerdo haya de ser trasladado a otro ente público o privado, o bien a persona interesada, habrá de solicitarse la oportuna certificación del acuerdo o, en su caso, notificación del mismo.

	Código Cifrado de Verificación: 1015N7E0Z3M28U0 .Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/">https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/</a>		
Firma	Secretario de la Junta de Gobierno Local	FECHA	20/03/2017
 1015N7E0Z3M28U0			